

ADENDA No. 1
INVITACIÓN ABIERTA No. 798
Términos de Referencia: OPERADOR LOGÍSTICO

OBJETO: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta obrando como vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA, está interesada en recibir propuestas para contratar los servicios de Operador Logístico Nacional para las Macrorruedas, Ruedas de Negocio, Agendas de Negocios, Encuentros Académicos, Eventos Institucionales, Ruedas de Prensa, Eventos y Congresos y otros requerimientos especiales solicitados por la entidad.

FIDUCOLDEX, obrando como vocera del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - PROCOLOMBIA, conforme lo establecido en el numeral 2.7 de los Términos de Referencia, se permite Adendar en lo siguiente, todas las modificaciones se escriben en letra cursiva, subrayado y en color rojo y lo eliminado en letra cursiva, tachado y en color rojo.

PRIMERO: Se modifica los numerales **6.7** y **6.8.**, con el fin de ajustar el contenido de las cláusulas que estaban previstas como "MULTAS" y "CLÁUSULA PENAL", por las que se denominarán "CLÁUSULA PENAL DE APREMIO" y "CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA". Los numerales en adelante quedará así:

"**6.7. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: PROCOLOMBIA** aplicará al **CONTRATISTA** multas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin que su imposición pueda superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato, en los siguientes eventos:

6.1. *Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estipuladas en el contrato.*

6.2. *Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.*

La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **PROCOLOMBIA** al **CONTRATISTA**.

Se aplicará una multa diaria hasta que el **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa.

La estipulación y el pago de esta cláusula penal dejan a salvo el derecho de **PROCOLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento del contrato; no obstante, si el monto total de las sumas a cargo del **CONTRATISTA** por razón de esta cláusula penal de apremio fuere igual al quince por ciento (15%) del valor total del presente **Contrato**, se constituye en incumplimiento total y **PROCOLOMBIA** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato

El **CONTRATISTA** acepta que **PROCOLOMBIA** compense (descuento) en los términos del artículo 1914 del Código Civil, el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las

ADENDA No. 1
INVITACIÓN ABIERTA No. 798
Términos de Referencia: OPERADOR LOGÍSTICO

sumas que le adeude a el **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **PROCOLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor.

La presente cláusula penal de apremio no constituye una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento o por el retraso en el mismo, razón por la cual **PROCOLOMBIA** podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento total y si es del caso, el pago de los perjuicios que se le hubiesen causado de acuerdo con la ley.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual se surtirá respetando el debido proceso y el derecho de defensa y conforme a lo señalado en el Manual de Contratación del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**¹, documento que el **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar con la suscripción del presente contrato.

6.8. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **PROCOLOMBIA**, **PROCOLOMBIA** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total del contrato por parte del **CONTRATISTA** y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto **PROCOLOMBIA**, se reserva la facultad de iniciar las acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato y podrá solicitar adicionalmente el pago de los perjuicios que se le hubiesen causado de acuerdo con la ley.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de esta cláusula penal, no será necesario que **PROCOLOMBIA** imponga o haga efectiva previamente la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA**.

Para los efectos de la aplicación de la presente cláusula, el **CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora. No obstante, **PROCOLOMBIA** se obliga a garantizar el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso del **CONTRATISTA**."

SEGUNDO: Se elimina el numeral denominado **TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.**

¹ <https://www.fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/MANUAL-DE-CONTRATACION-PARA-EL-FIDEICOMISO-PROCOLOMBIA1.pdf>

ADENDA No. 1
INVITACIÓN ABIERTA No. 798
Términos de Referencia: OPERADOR LOGÍSTICO

"TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

En virtud del contrato a celebrarse, el proponente garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA producto del encargo previo hecho por FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA al proponente, de acuerdo al plan señalado por FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA y bajo cuenta y riesgo de FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA.

El proponente declara y se obliga a que todas las herramientas que desarrolle y entregue a FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA en desarrollo del contrato a suscribirse son originales y producto del autor, y que al hacerlo no violará derechos de terceros. El proponente declara y acepta que la suma que recibe como contraprestación por los servicios prestados en virtud de este contrato, comprende la totalidad de la remuneración pactada por el desarrollo de dichas herramientas. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y las demás normas que los modifiquen, adicionen y/o reglamenten, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras producidas por el desarrollo del contrato se transferirán con la suscripción del mismo a FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA para que este último pueda pero sin limitarse a ello, reproducir, fijar, editar, comunicar o divulgar al público, publicar, distribuir, importar o exportar, alquilar, prestar al público, adaptar, arreglar o transformar los entregables finales, así como transmitir o enajenar los derechos que aquí se ceden. Los derechos se ceden para todas las modalidades de explotación conocidas o por conocer, no solo a formato o soporte físico y/o material, sino que se extiende a toda forma de utilización en medios magnéticos, ópticos, electrónicos y similares, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), medios como el video, el audio, contenidos multimedia, la red mundial de información (Internet), podcast, webcast, streaming, cloud computing – en la nube, y en general a cualquier medio conocido o por conocer, incluido el derecho de puesta a disposición, con fines de promoción, divulgación y publicidad, con alcance mundial y durante el tiempo máximo permitido por ley."

TERCERO: Se modifica la NOTA CINCO del numeral 3.4.1.2.1. a efectos de dar claridad a lo requerido. La nota del numeral indicado en adelante quedará así:

"NOTA CINCO: El proponente deberá indicar cuales certificaciones corresponden a experiencia para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes y cuales para acreditar experiencia adicional calificable (numeral 4.2.1). En el evento que no lo diga, se presumirá

ADENDA No. 1
INVITACIÓN ABIERTA No. 798
Términos de Referencia: OPERADOR LOGÍSTICO

que las primeras tres (3) certificaciones que cumplan los requisitos del numeral 3.4.1.2.1 serán para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las restantes se entenderán para acreditar experiencia adicional calificable"

CUARTO: Se modifica el párrafo primero del numeral 6.3 VALOR Y FORMA DE PAGO, a efectos de aceptar incrementos anuales sobre el valor de las tarifas de la propuesta. El párrafo del numeral indicado en adelante quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO: (i) Los valores del tarifario se mantendrán vigentes durante el primer año de ejecución del Contrato, valores que serán ajustados a partir del segundo año de ejecución y subsiguientes (cuando aplique) en un porcentaje que no podrá superar el incremento del IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE. Estas tarifas podrán ser negociadas a la baja para cada evento.; (ii) Cuando por voluntad de las partes se requiera prorrogar el contrato, el incremento del tarifario no podrá ser mayor al Índice de Precios al Consumidor (IPC); (iii); PROCOLOMBIA reconocerá el pago de la comisión por servicios del XX (X%) por ciento, de conformidad con los términos de la propuesta aprobada por PROCOLOMBIA; (iv) En el evento que PROCOLOMBIA, requiera un servicio que no se encuentre expresamente señalado en el tarifario la tarifa estará sujeta a revisión del Supervisor y aprobación por parte del Ordenador del Gasto de PROCOLOMBIA; (v) PROCOLOMBIA no reconocerá comisión por servicio sobre compra y reservas de tiquetes aéreos, habitaciones de hoteles y transporte terrestre; (vi) El CONTRATISTA, para todos los servicios a prestar, deberá manejar tarifas corporativas o mínimo las que puedan ser ofertadas directamente a PROCOLOMBIA, para todos los casos PROCOLOMBIA validará esta información y aprobará los presupuestos previamente a la prestación del servicio o del bien objeto del presente contrato; (vii) El valor final del contrato se determinará según los servicios efectivamente prestados a satisfacción, conforme a los requerimientos efectuados por PROCOLOMBIA y los valores descritos en el tarifario que hace parte integral del presente documento."

Los demás requerimientos contenidos en los Términos de Referencia se mantienen en las mismas condiciones.

La presente se publica el treinta y uno (31) de marzo de 2023 en la página web www.fiducoldex.com.co, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA